

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00001 00

No se tendrá en cuenta la actuación realizada por correo electrónico, a efectos de la notificación que faculta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la medida que, por un lado, no se indicó bajo la gravedad de juramento la fuente de donde obtuvo el correo electrónico del accionado, ni se aportó la documental que así lo demostrara; y por otro lado, no aparecen los archivos adjuntos del correo electrónico remitido que correspondan a la providencia a notificar y al traslado de la demanda y de sus anexos.

De otra parte, tampoco se tiene en cuenta el envío del citatorio del artículo 291 procesal, como quiera que en el certificado de la empresa de correos aparece una dirección que no concuerda con la denunciada en la demanda.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a adelantar las diligencias de notificación del extremo accionado, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De pretender asirse de las prerrogativas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, primero indique bajo la gravedad de juramento la fuente de la que se valió para conseguir la dirección electrónica del accionado y aporte las pruebas de rigor.

¹ Estado electrónico número 35 del 16 de marzo de 2021

Lo anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b6d1eeeb5bd74aa26a7a01a0585f3953d89c0e139a0cf8137b2f9b40137f7e**

Documento generado en 15/03/2021 07:21:53 AM